

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-57/2024

PROMOVENTE: Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora

PARTES INVOLUCRADAS: Tania Vanessa Flores Guerra y otra.

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

SECRETARIO: Santiago Jesús Chablé Velázquez

COLABORÓ: Oscar Faz Garza

Ciudad de México, a tres de octubre del 2024¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral federal (PEF) 2023-2024

(1) El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:

- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
- **Intercampaña:** Del 19 de enero al 29 de febrero.
- **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio².

II. Instrucción³ del procedimiento especial sancionador (PES)

¹ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo mención en contrario.

² Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

³ Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la instrucción se refiere al curso o desarrollo que sigue un proceso o expediente que se está formando. Véase: Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/instrucci%C3%B3n>



- (2) **1. Queja**⁴. El 18 de octubre de 2023, Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora (Sergio de la Torre) presentó una queja contra Tania Vanessa Flores Guerra (Tania Flores), presidenta municipal de Múzquiz, Coahuila, y MORENA por actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, derivado de la colocación de espectaculares para promover su aspiración al Senado, a pesar de no haber comenzado el proceso interno de MORENA en Coahuila ni de precampañas.
- (3) Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares consistente en el retiro de los anuncios y, en tutela preventiva, que se ordenara abstenerse de instalar anuncios del mismo tipo.
- (4) **1.2. Registro, admisión y diligencias**⁵. El 19 de octubre de 2023, la Junta Local Ejecutiva (Junta Local) del Instituto Nacional Electoral (INE) en Coahuila registró y admitió la queja, así mismo, ordenó diversas diligencias⁶.
- (5) **1.3. Medidas cautelares**⁷. El 17 de noviembre de 2023, la Junta Local las determinó **improcedentes** al considerar que se trataba de una manifestación de la libertad de expresión de la revista promocionada.
- (6) **1.4. Primera ampliación**⁸. El 23 de noviembre de 2023, el quejoso remitió escrito de ampliación por dos espectaculares más, los cuales no contenían la leyenda de que se trataba de “propaganda dirigida a los militantes de MORENA”.

⁴ Visible en fojas 1 a 9 del cuaderno accesorio uno.

⁵ Fojas 10 a 19 del cuaderno accesorio uno.

⁶ Clave JL/PE/SATSM/JL/COAH/001/2023.

⁷ Acuerdo que no fue recurrido. Véase fojas 97 a 116 del cuaderno accesorio uno.

⁸ Fojas 120 a 124 del cuaderno accesorio uno.

- (7) **1.5. Diligencias⁹.** El 27 de noviembre de 2023 la Junta Local ordenó diversas diligencias respecto de los hechos denunciados.
- (8) **1.6. Segunda ampliación¹⁰.** El seis de diciembre de 2023, el quejoso amplió nuevamente su queja, respecto de tres espectaculares más. Además, denunció dos enlaces de *Facebook* en los que, a su parecer, Tania Flores promocionaba su precandidatura y llamaba a no apoyar la reelección de un diputado local, vulnerando el artículo 134 constitucional.
- (9) **1.7. Diligencias¹¹.** El nueve de diciembre de 2023, la Junta Local ordenó diversas diligencias, a partir de los nuevos hechos denunciados.
- (10) **1.8. Tercera ampliación¹².** El 13 de diciembre de 2023, el denunciado realizó una nueva ampliación, por una entrevista difundida en *YouTube*. Asimismo, aclaró que, en su ampliación anterior, uno de los enlaces difundidos en Facebook constituía promoción personalizada.
- (11) **1.9 Diligencias¹³.** El 15 de diciembre de 2023, la autoridad instructora ordenó diversas diligencias derivado de los nuevos hechos denunciados.
- (12) **1.10. Emplazamiento y audiencia¹⁴.** El siete de mayo, ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 16 siguiente.

III. Juicio Electoral y continuación de la instrucción

⁹ Fojas 146 a 154 del cuaderno accesorio uno.

¹⁰ Fojas 207 a 210 del cuaderno accesorio uno.

¹¹ Fojas 214 a 223 del cuaderno accesorio uno.

¹² Fojas 265 a 267 del cuaderno accesorio uno.

¹³ Fojas 257 a 264 del cuaderno accesorio uno.

¹⁴ Fojas 351 a 362 del cuaderno accesorio uno.



- (13) **1. Juicio Electoral.** El 25 de julio, esta Sala Especializada, mediante el SRE-JE-184/2024, devolvió el expediente a la autoridad instructora a fin de que se realizaran diversas diligencias adicionales y se regularizara el emplazamiento.
- (14) **1.1. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 29 de agosto, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el nueve de septiembre siguiente.

IV. Trámite ante la Sala Especializada

- (15) **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada se revisó su integración y, el dos de octubre, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSL-57/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y propuso el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

- (16) Esta Sala Especializada es competente para resolver el PES porque se denuncia la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política o electoral, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por parte de una servidora pública y la falta al deber de cuidado de un partido político, con un posible impacto en el PEF 2023-2024¹⁵.

¹⁵ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 164, 165, 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 470, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como

SEGUNDA. Causales de improcedencia

- (17) Tania Flores y MORENA sostienen que la queja debió desecharse por ser frívola, toda vez que las pruebas en el expediente no demuestran la existencia de las infracciones.
- (18) Estos argumentos deben desestimarse, pues la determinación respecto a la existencia o no de una infracción y la atribución de responsabilidad es una cuestión exclusiva de fondo.

TERCERA. Cuestiones relativas al debido proceso

- (19) En su escrito de alegatos, Tania Flores sostuvo que el emplazamiento vulneró su derecho al debido proceso, ya que la notificación de dicho acuerdo no se acompañó de la totalidad de las constancias que integran el expediente, a pesar de que la notificación indicaba que se le harían llegar.
- (20) Además, considera que el señalamiento de que éstas se podían consultar en las oficinas de la autoridad instructora no es suficiente, pues con esto se limita el acceso oportuno a la información y obstaculiza su defensa.
- (21) Esto debe desestimarse, pues si bien es cierto que, al momento de darle a conocer el emplazamiento, las cédulas de notificación no hacen mención alguna sobre la entrega de una copia íntegra y fiel de las constancias que integran el expediente, ni tampoco se señaló que estas se encontraban disponibles para consulta en las oficinas de la autoridad instructora, lo cierto es que Tania Flores sí tenía conocimiento del



contenido del expediente, tan es así, que dio contestación a cada una de las conductas atribuidas e hizo referencia a diversas actuaciones que existen en el expediente¹⁶.

CUARTA. Argumentos de las partes¹⁷

(22) Sergio de la Torre denunció¹⁸:

- Tania Flores ha realizado diversas acciones para posicionar su imagen y aspiración a una senaduría de manera anticipada, con el consentimiento tácito de MORENA, mediante la instalación de diversos espectaculares que no contienen la leyenda de estar dirigidos a la militancia y personas simpatizantes de dicho partido.
- Las publicaciones en *Facebook* de la denunciada representan una solicitud de apoyo ciudadano, como si se tratara de una precampaña adelantada. Además, pide no apoyar a Javier Borrego en su reelección como diputado federal y, mejor, apoyar a Jonathan Ávalos.
- Estas conductas, realizadas mientras era presidenta municipal, vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, mediante la utilización de recursos públicos municipales para la promoción de su aspiración.

(23) Tania Flores se defendió¹⁹:

¹⁶ Resulta aplicable la tesis 1a./J. 67/2013 (10a.), de rubro: "*PERSONA EXTRAÑA A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. NO TIENE ESA CALIDAD EL QUEJOSO QUE CONOCE DE MANERA COMPLETA Y EXACTA LA EXISTENCIA DEL JUICIO AL QUE PRETENDE SER LLAMADO, AUNQUE NO HAYA COMPARECIDO A AQUÉL (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 3a./J. 18/92)*", con registro 2004274.

¹⁷ En este apartado se expone una síntesis de los argumentos expuestos por las partes durante la sustanciación del procedimiento.

¹⁸ Fojas 1 a 9, 120 a 124, 207 a 210 y 265 a 267 del cuaderno accesorio uno.

¹⁹ Archivo adjunto al correo de nueve de septiembre, fojas sin número del cuaderno accesorio dos.



- No participó en la colocación de los espectaculares, ni fueron ordenados por ella, ni tiene relación alguna.
- No se desprende ningún vínculo entre la publicación de *Facebook* denunciada y los espectaculares supuestamente colocados.
- Además, de esta publicación, no se advierten llamados de apoyo ciudadano, sino solo una aspiración a la precandidatura.
- La entrevista con RCG fue sobre los logros de la administración municipal de Múzquiz, sin que haya tenido la finalidad de promocionar su imagen o de tratar temas electorales.
- No existen pruebas que demuestren la actualización de las infracciones imputadas.

(24) MORENA argumentó²⁰:

- El partido no contrató, solicitó o financió la colocación de espectaculares con la imagen de Tania Flores. Incluso, se deslindó de estos actos en su momento oportuno.
- De las pruebas se aprecia que los espectaculares no tienen relación alguna con el partido, pues no existen elementos visuales que permitan esta relación.
- Además, los espectaculares constituyen un ejercicio de la actividad periodística.
- Por lo mismo, no se actualiza la falta al deber de cuidado atribuida.
- Las ampliaciones fueron admitidas de manera indebida, pues el quejoso ya conocía de antemano los hechos de cada ampliación.

²⁰ Archivo adjunto al correo de nueve de septiembre, fojas sin número del cuaderno accesorio dos.



- La entrevista con RCG obedece a la libertad periodística.

QUINTA. Pruebas y hechos acreditados²¹

- (25) Las pruebas que existen en el expediente sirven para acreditar lo siguiente:
- (26) **1. La existencia y contenido denunciado.** De las actas circunstanciadas se tiene comprobada la existencia de **4 espectaculares** con la imagen de Tania Flores²²:

Acta circunstanciada	Número de espectaculares
INE/OE/JD/COAH/04/CIRC/013/2023	4
INE/OE/JD/COAH/04/CIRC/016/2023	0
INE/OE/JD/COAH/04/CIRC/019/2023	0

- (27) De diversas actas, se certificó la existencia de un video de *YouTube* publicado en el canal "En la Mira"²³, el cual es una entrevista realizada

²¹ **Reglas de valoración:** Las pruebas documentales públicas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE. En relación con las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 4/2014 de título "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**". Asimismo, son aplicables los criterios siguientes: tesis relevante XLIII/2024, emitida por la Sala Superior de este tribunal electoral, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SUS VERTIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**"; tesis P. VII/2018 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**", con número de registro digital 2018965; y tesis P./J. 43/2014 (10a.), de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES**", con registro digital 2006590, emitida por el mismo órgano; así como la jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**", con registro digital 2006091.

²² Actas circunstanciadas que constituyen pruebas documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales gozan de pleno valor y eficacia probatoria, derivado de su naturaleza jurídica y la falta de prueba o manifestación en contrario, fojas 29 a 39, 163 a 166 y 232 a 237, respectivamente, del cuaderno accesorio uno.

²³ Acta circunstanciada de 18 de diciembre de 2023, que constituye prueba documental pública, al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con pleno valor y eficacia probatoria ante la falta de manifestación o prueba en contrario, fojas 273 a 282 del cuaderno accesorio uno.



a Tania Flores el seis de diciembre de 2023 y transmitida en televisión, *Facebook* y *YouTube* de la empresa Gran Coloso de Telecomunicaciones S.A. de C.V., con nombre comercial "RCG Media"²⁴.

- (28) Por otro lado, si bien se denunciaron diversas publicaciones, solo se certificó la existencia de un video publicado en *Facebook* por un perfil identificado con el nombre "Tania Flores" (https://www.facebook.com/taniafloresudc?locale=es_LA)²⁵.
- (29) Finalmente, que el 14 de noviembre se realizó una entrevista a Tania Flores para el medio "Reinforma", coincidente con el contenido de los espectaculares denunciados²⁶.
- (30) **2. La calidad de las personas involucradas.** Tania Flores era presidenta municipal de Múzquiz, Coahuila al momento de los hechos²⁷. Sin embargo, también tenía una aspiración material a una senaduría²⁸.
- (31) **3. La relación entre las partes y los medios de comunicación.** De las constancias que existen en el expediente se concluye que Tania Flores y los medios Reinforma y RCG no tenían una relación contractual previa,

²⁴ Desahogo de RCG, el cual constituye una prueba documental privada la cual, por regla general, tiene solo valor indiciario, sin embargo, derivado de la falta de prueba en contrario, goza de pleno valor y eficacia probatoria, fojas 335 a 336 del cuaderno accesorio uno.

²⁵ Acta circunstanciada de ocho de agosto, que constituye prueba documental pública, al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con pleno valor y eficacia probatoria derivado de la falta de manifestación o prueba en contrario, fojas 481 a 485 del cuaderno accesorio dos.

²⁶ Desahogo de Tania Flores, la cual goza de pleno valor y eficacia probatoria al no existir manifestación o prueba en contrario, fojas 603 a 629 del cuaderno accesorio dos.

²⁷ Acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Melchor Múzquiz de 26 de mayo de 2023, la cual constituye una prueba documental pública por haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones y goza de pleno valor y eficacia probatoria al no existir manifestación o prueba en contrario, fojas 528 a 602 del cuaderno accesorio dos.

²⁸ Véase su escrito de alegatos.



por lo que las entrevistas y participaciones con estos medios no fueron pactadas ni acordadas²⁹.

- (32) **4. Los recursos utilizados.** De las constancias, no se aprecia la erogación de recursos, públicos o privados, para la realización de las entrevistas o participaciones con los referidos medios de comunicación³⁰.

SEXTA. Estudio del caso

A. Cuestión por resolver³¹

- (33) A partir de los argumentos de las partes involucradas esta Sala Especializada debe contestar:

- ¿Tania Flores y/o MORENA cometieron actos anticipados de precampaña y/o campaña?
- ¿Tania Flores vulneró las reglas de propaganda político o electoral?
- ¿Tania Flores cometió promoción personalizada?
- ¿Tania Flores vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda?
- ¿Tania Flores utilizó indebidamente recursos públicos?
- ¿MORENA faltó a su deber de cuidado?

B. Análisis de las infracciones

²⁹ Véase desahogos de Tania Flores y RCG, *supra*. notas 24 y 26. Asimismo, desahogo del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, la cual constituye una prueba documental pública al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones por lo que goza de pleno valor y eficacia probatoria ante la corroboración de su contenido por los desahogos de Tania Flores y RCG, fojas 578 a 602.

³⁰ Desahogo del Ayuntamiento de Melchor Múzquiz, Tania Flores y RCG, véase *supra* notas 24, 26 y 28.

³¹ A partir de los hechos acreditados se verificará si los mismos se ajustan la comisión de una posible infracción; esto, a partir del estudio de los elementos que componen los ilícitos previstos en las normas electorales y las líneas jurisprudenciales de este tribunal electoral. En caso de actualizarse una infracción, se procederá conforme a las atribuciones de este órgano jurisdiccional; esto es, calificar e individualizar la sanción o comunicar la decisión a las autoridades competentes, según sea el caso.



1. Actos anticipados de precampaña y campaña

¿Qué son los actos anticipados de precampaña y campaña?

- (34) Los actos anticipados de precampaña y campaña son las expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas. Las manifestaciones deben ser llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido político, o expresiones que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

¿Cuándo hay actos anticipados de precampaña y campaña?

- (35) Este Tribunal Electoral sostiene que se requieren tres elementos para que pueda declararse la realización de actos anticipados de campaña³².
- (36) Los tres deben existir porque, en caso contrario, no podría determinarse que una persona o partido político cometió esta infracción. Al ser indispensable su concurrencia, es importante conocerlos a detalle:
- **Elemento personal:** La acción recae en los partidos políticos, su militancia, personas que aspiren a un cargo de elección o precandidaturas y candidaturas. Se deben advertir sus voces, imágenes o símbolos que permitan identificar al emisor del mensaje.
 - **Elemento temporal:** Las expresiones deben hacerse antes de la etapa de precampañas o campañas.

³² SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



- **Elemento subjetivo:** Debe haber una solicitud de apoyo o una invitación a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno o en un proceso electoral. La finalidad de las expresiones debe ser promover u obtener la postulación de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

- (37) Respecto al **elemento personal**, la Sala Superior nos indica que no toda persona es sujeto activo de la infracción, sino aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral³³.
- (38) La Superioridad nos llama a verificar las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas denunciadas. A partir del estudio de éstos podrá definirse la calidad del sujeto (partido político, personas aspirantes³⁴, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular).
- (39) No debe perderse de vista que este elemento puede actualizarse a partir de la actuación de **terceras personas**. Esto significa que para tenerlo por configurado no se requiere que los actos que vulneran el orden jurídico se hayan realizado **materialmente** por la persona que **aspira a obtener una candidatura o un cargo de elección popular** ni tampoco se exige necesariamente la **presencia** de la persona a la que se promueve³⁵.

³³ SUP-REP-822/2022.

³⁴ Una persona aspirante, en el aspecto formal o material, es toda aquella que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal.

³⁵ SUP-REP-229/2023 y SUP-REP-393/2023.



- (40) Sobre el **elemento temporal**, hay que tomar en cuenta que la temporalidad puede darse en cualquier momento, de ahí que no sea determinante para la acreditación de la infracción que exista una proximidad con el proceso electoral o la etapa correspondiente, sino que únicamente se corrobore que la conducta sea antes del inicio del periodo legal de que se trate³⁶.
- (41) En lo que respecta al **elemento subjetivo**, este requiere de un análisis minucioso porque para tenerlo por acreditado debe estudiarse:
- El contenido de las expresiones denunciadas para verificar si las declaraciones son explícitas o inequívocas de forma que, de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote su finalidad electoral y se pueda extraer el significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.
 - La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía³⁷.
 - El contexto en el que se emiten los mensajes a partir del auditorio al que se dirige, el tipo de lugar o recinto en el que se lleva a cabo la actividad y las modalidades en que se difundieron³⁸.
- (42) La revisión de las expresiones implica también que, ante la ausencia de llamados expresos al voto, se identifique si el mensaje contiene equivalentes funcionales, para determinar si el contenido puede representar la solicitud de sufragio de manera inequívoca³⁹.

³⁶ SUP-REP-108/2023 y SRE-PSC-10/2024, confirmado mediante el SUP-REP-75/2024.

³⁷ Subelementos previstos en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

³⁸ Véase la jurisprudencia 2/2023, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**".

³⁹ SUP-REP-574/2022.



- (43) Para tal caso debe precisarse la expresión objeto de análisis; señalar con qué parámetro de equivalencia se compara y justificar si hay correspondencia entre ambas, para ello el significado debe ser inequívoco, objetivo y natural⁴⁰.
- (44) El examen del elemento subjetivo debe hacerse de la forma más objetiva posible dado que no debe interferirse ni menoscabar el derecho de libertad de expresión, por el contrario, el mismo debe potencializarse, ya que las manifestaciones o los mensajes por lo general se emiten en el contexto del ejercicio de los derechos políticos.

¿Tania Flores cometió actos anticipados de precampaña y campaña?

- (45) Para dar contestación es necesario corroborar si se actualizan los elementos de la infracción, para lo cual, se realizará el análisis conjunto de los elementos temporal y personal, siendo que solo el subjetivo se hará de manera diferenciada. Esto, con el fin de evitar repeticiones innecesarias.

¿Hay elemento temporal?

- (46) Los espectaculares fueron certificados el 20 de octubre de 2023, la entrevista se realizó el seis de diciembre y fue certificada el 18 de siguiente y el video en *Facebook* el ocho de agosto. De esta manera, dos hechos se suscitaron previo a la etapa de precampaña y campaña y uno antes del periodo de campaña.
- (47) Por tal razón **se actualiza el elemento temporal.**

¿Hay elemento personal?

⁴⁰ SUP-REC-809/2021 y SUP-JE-1214/2023.



- (48) La norma electoral indica quiénes son las personas que pueden cometer actos anticipados de campaña, dentro de las cuales no están las personas del servicio público⁴¹.
- (49) Es importante destacar que la Superioridad señaló que las personas del servicio público pueden cometer actos anticipados de campaña, solo cuando busquen una candidatura⁴².
- (50) Si bien es cierto que Tania Flores, al momento de los hechos, era servidora pública y, de inicio, no sería sujeta activa de la infracción, también es posible calificarla como aspirante material⁴³ ya que, en su escrito de alegatos, reconoció esta aspiración a una senaduría, con independencia de contar o no con un registro formal.
- (51) Además, se acredita la aparición de su nombre e imagen en los espectaculares y el video de *Facebook* denunciado, finalmente, aceptó su participación en la entrevista en el programa "En la Mira".
- (52) En consecuencia, se acredita el elemento personal.

¿Hay elemento subjetivo?

- (53) Para contestar esta pregunta, es necesario analizar **1)** el contenido de los espectaculares, **2)** el contenido de las publicaciones de *Facebook* y **3)** las expresiones contenidas en el video de *YouTube*.

1) Espectaculares

⁴¹ Véase el SUP-REP-108/2023 donde la Superioridad indicó que para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere que sean realizados por las y los sujetos previstos en la ley, esto es, los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas (incluidas las que se postulen por la vía independiente).

⁴² Jurisprudencia 37/2024, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA.**".

⁴³ Conforme a lo sostenido en el SUP-REP-822/2022.



(54) Así, el contenido de los espectaculares es el siguiente:

Primer espectacular
<p>Verifico que en la ubicación señalada, existe una propaganda instalada, que, para efectos de su certificación con la presente acta, realizo su descripción, tal cual la percibo a través de la vista. ———</p> <p>Con el fin de realizar la descripción de la propaganda que tengo a la vista, dividiré metódicamente su contenido en tres partes por línea vertical. —————</p> <p>En el tercio lateral izquierdo se describen los siguientes elementos en orden descendente, en la parte superior, un símbolo color naranja constituido por líneas verticales cuyo tamaño varia de la una a la otra, debajo, en letras mayúsculas «REINFORMA». Debajo de este texto, en letras mayúsculas «EN PORTADA», se encuentra lo que parece ser una imagen rectangular ligeramente inclinada que contiene en la parte superior izquierda un símbolo color naranja constituido por líneas verticales cuyo tamaño varia de la una a la otra, del lado derecho de esta imagen en letras mayúsculas el texto «REINFORMA» y bajo dicho símbolo y texto, se encuentra una imagen de dos personas del género femenino, una de ellas parece tener el cabello color oscuro, la otra persona tiene el cabello rubio, ambas sonríen. Una de esas personas se encuentra señalando a la otra con el dedo índice. Aparentemente ambas visten camisa blanca y pantalones azules, al frente de estas personas en letras mayúsculas «TANIA FLORES». —————</p> <p>Debajo de la imagen rectangular descrita anteriormente, se observa en letras mayúsculas «¡BÚSCALA YA!» y debajo de este texto lo que parece ser un código QR. Es cuanto de la descripción del tercio lateral izquierdo. —————</p> <p>Al centro, prevalece un fondo color guinda y se observa la imagen de dos personas del género femenino, de tez blanca, una de ellas parece tener el cabello color oscuro y la otra persona tiene el cabello rubio. Ambas sonríen. Una de esas personas se encuentra señalando a la otra con el dedo índice. Aparentemente ambas visten camisa blanca y pantalones azules. Es cuanto de la descripción del centro del espectacular. —————</p> <p>En el tercio lateral derecho, se puede leer en letras mayúsculas prominentes «TANIA FLORES» (letras en color blanco), debajo en letras mayúsculas pero ligeramente reducidas «LA MÁS CERCANA» (el texto encuentra en un fondo blanco por lo que las letras son de color guinda) «A CLAUDIA SHEINBAUM» (letras en color blanco). Es cuanto de la descripción del tercio lateral derecho. ———</p> <p>De todo lo cual dejo constancia con la siguiente fotografía, complementaria a la puntual descripción antes realizada, junto con la cual se dio cuenta del método empleado para realizar la presente certificación: —————</p>



Segundo espectacular

Acto seguido me constituyo en la ubicación «Blvd. Luis Donald Colosio, esquina con entrada a Fraccionamiento Villa Bonita II» [sic], (ANVERSO) de lo cual me cercioro por la nomenclatura de las vías y por la información de geolocalización que me proporciona mi dispositivo móvil ("celular"), a las trece horas con veintitrés minutos (13:23) de la fecha a la que se actúa, procedo a identificar el espectacular denunciado a partir de la imagen plasmada en el vínculo a la imagen del espectacular del acuerdo previamente referido. Habiéndolo identificado, por su contenido, ubicación, y entorno urbano circundante, procedo a aproximarme, para realizar la inspección ocular del espectacular denunciado, objeto de la presente diligencia. Aparentemente, de la textura percibida a la vista del material sobre el que está impresa la propaganda, la lona parece ser de vinil y medir alrededor de doce metros del largo por ocho metros de alto, y estar instalada en una estructura elevada de publicidad exterior, con soporte de metal, y cuenta con escaleras de acceso.³ En la parte inferior de dicho espectacular se puede observar una figura rectangular de menor tamaño cuyo fondo es color azul y en donde se pueden observar las letras en mayúsculas y de color blanco «VEOVEO» debajo en letras minúsculas «veoveoads.com». Al parecer, la estructura está frente al Fraccionamiento «Villa Bonita». A efecto de contribuir a determinar la ubicación exacta desde donde tome la fotografía de esta publicidad, manifiesto



que las coordenadas de ubicación que me proporciona mi dispositivo móvil ("celular") son 25°28'4.93"N 100°56'18.58"W (25.468039, -100.938496).⁴ _____

Verifico que en la ubicación señalada, existe una propaganda instalada en un "espectacular", que, para efectos su certificación con la presente acta, realizo su descripción, tal cual la percibo a través de la vista. _____

Con el fin de realizar la descripción de la propaganda que tengo a la vista, dividiré metódicamente su contenido en tres partes verticales. _____

En el tercio lateral izquierdo, se describen los siguientes elementos en orden descendente, en la parte superior, se observa la imagen de un símbolo color naranja constituido por líneas verticales cuyo tamaño varía de la una a la otra, debajo, en letras mayúsculas «REINFORMA». Debajo de este texto, en letras mayúsculas la palabra «EN PORTADA», se encuentra debajo lo que parece ser una imagen rectangular ligeramente inclinada que contiene en la parte superior izquierda un símbolo color naranja constituido por líneas verticales cuyo tamaño varía de la una a la otra, del lado derecho de esta imagen en letras mayúsculas el texto «REINFORMA» y bajo dicho símbolo y texto, se encuentra una imagen de dos personas del género femenino, una de ellas parece tener el cabello color oscuro, la otra persona tiene el cabello rubio, ambas sonríen. Una de esas personas se encuentra señalando a la otra con el dedo índice. Aparentemente ambas visten camisa blanca y pantalones azules, frente de estas personas está escrito en letras mayúsculas «TANIA FLORES». _____

Debajo de la imagen rectangular descrita anteriormente, se observa en letras mayúsculas «¡BÚSCALA YA!» Es cuanto de la descripción del tercio lateral izquierdo. _____

Al centro, prevalece un fondo color guinda y se observa la imagen de dos personas del género femenino, de tez blanca, una de ellas parece tener el cabello color oscuro y la otra persona tiene el cabello rubio. Ambas sonríen. Una de esas personas se encuentra señalando a la otra con el dedo índice. Aparentemente ambas visten camisa blanca y pantalones azules. Es cuanto de la descripción del centro del espectacular. _____

En el tercio lateral derecho, se puede leer en letras mayúsculas prominentes «TANIA FLORES» (letras en color blanco), debajo en letras mayúsculas pero ligeramente reducidas «LA MÁS CERCANA» (el texto encuentra en un fondo blanco por lo que las letras son aparentemente de color café claro, debajo se lee «A CLAUDIA SHEINBAUM» (letras en color blanco). En la esquina inferior derecha, se encuentra lo que parece ser un código QR. Es cuanto de la descripción del tercio lateral derecho. _____

De todo lo cual dejo constancia con la siguiente fotografía, complementaria a la puntual descripción antes realizada, junto con la cual se dio cuenta del método empleado para realizar la presente certificación: _____



Tercer espectacular

Posteriormente, me constituyo en la ubicación «Blvd. Fundadores, esquina con Blvd. Luis Donaldo Colosio (este espectacular estuvo colocado unos días, a la fecha ha sido retirado)» [sic], de lo cual me cercioro por la nomenclatura de las vías y por la información de geolocalización que me proporciona mi dispositivo móvil ("celular"), a las trece horas con treinta y ocho minutos (13:38) de la fecha a la que se actúa, procedo a identificar el espectacular denunciado a partir de la imagen plasmada en el vínculo a la imagen del espectacular del acuerdo previamente referido. Habiendo identificado por su estructura, ubicación, y entorno urbano circundante, procedo a aproximarme, para realizar la inspección ocular, objeto de la presente diligencia, a razón de lo cual, se observa que no se encuentra algún espectacular ni la estructura.

Acto seguido, me constituyo en la ubicación «Periférico Luis Echeverría Álvarez, esquina con J. Mery (anverso)» [sic], de lo cual me cercioro por la nomenclatura de las vías y por la información de geolocalización que me proporciona mi dispositivo móvil ("celular"), a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos (13:54) de la fecha a la que se actúa, procedo a identificar el espectacular denunciado a partir de la imagen plasmada en el vínculo a la imagen del espectacular del acuerdo previamente referido. Habiéndolo identificado, por su contenido, ubicación, y entorno urbano circundante, procedo a aproximarme, para realizar la inspección ocular del espectacular denunciado, objeto de la presente diligencia. Aparentemente, de la textura percibida a la vista del material sobre el que está impresa la propaganda, la lona parece ser de vinil y medir alrededor de ocho metros del largo por seis metros de



alto, y estar instalada en una estructura elevada de publicidad exterior, con soporte de metal. A efecto de contribuir a determinar la ubicación exacta desde donde tome la fotografía de esta publicidad, manifiesto que las coordenadas de ubicación que me proporciona mi dispositivo móvil ("celular") son 25°24'10.65"N 100°59'6.5"W (25.402958, -100.985139).⁸

Verifico que en la ubicación señalada, existe una propaganda instalada en un "espectacular", que, para efectos su certificación con la presente acta, realizo su descripción, tal cual la percibo a través de la vista.

Con el fin de realizar la descripción de la propaganda que tengo a la vista, dividiré metódicamente su contenido en dos partes verticales.

En el lateral izquierdo, se describen los siguientes elementos en orden descendente, en la parte superior, se observa la imagen de un símbolo que consta de líneas verticales cuyo tamaño varía de la una a la otra, color naranja y debajo, la palabra en letras mayúsculas "REINFORMA", debajo de este texto, se encuentra lo que parece ser una imagen rectangular ligeramente inclinada que contiene en la parte superior izquierda lo que parece un símbolo color naranja constituido por líneas verticales cuyo tamaño varía de la una a la otra, del lado derecho de esta imagen en letras mayúsculas el texto «REINFORMA» y bajo dicho símbolo y texto, se encuentra una imagen de dos personas del género femenino, una de ellas parece tener el cabello color oscuro, la otra persona tiene el cabello rubio, ambas sonríen, una de esas personas se encuentra señalando a la otra con el dedo índice, aparentemente ambas visten camisa blanca y pantalón azul, al frente de estas personas en letras mayúsculas «TANIA FLORES».

Debajo de esta imagen rectangular, en la esquina inferior izquierda, se observa en letras mayúsculas ligeramente reducidas, «EN PORTADA» y debajo «¡BÚSCALA YA!». Es cuanto de la descripción del lateral izquierdo.

En el lateral derecho, prevalece un fondo color guinda, se observan distintos elementos que se describen de manera descendente: en primer lugar, se encuentra en la parte superior en letras color blanco y mayúsculas "TANIA FLORES" y dividido por una línea vertical en letras mayúsculas «EL TIEMPO» (esta parte del texto se encuentra con un fondo blanco por lo que las letras donde color guinda) «DE MUJERES LLEGÓ A COAHUILA» (letras en color blanco).

En la parte inferior del texto mencionado, se observa la imagen de dos personas del género femenino, de tez blanca, una de ellas parece tener el cabello color oscuro, la otra persona tiene el cabello rubio. Ambas sonríen. Una de esas personas se encuentra señalando a la otra con el dedo índice, aparentemente ambas visten camisa blanca. Es cuanto de la descripción del lateral derecho.

De todo lo cual dejo constancia con la siguiente fotografía, complementaria a la puntual descripción antes realizada, junto con la cual se dio cuenta del método empleado para realizar la presente certificación:



Cuarto espectacular

En el mismo lugar, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos (13:54) de la fecha a la que se actúa, procedo a realizar la inspección ocular del espectacular denunciado, objeto de la presente diligencia. Aparentemente, de la textura percibida a la vista del material sobre el que está impresa la propaganda, la lona parece ser de vinil y medir alrededor de ocho metros del largo por seis metros de alto, y estar instalada en una estructura elevada de publicidad exterior, con soporte de metal.⁹ A efecto de contribuir a determinar la ubicación exacta desde donde tome la fotografía de esta publicidad, manifiesto que las coordenadas de ubicación que me proporciona mi dispositivo móvil ("celular") son 25°24'10.65"N 100°59'6.5"W (25.402958, -100.985139).¹⁰

Verifico que en la ubicación señalada, existe una propaganda instalada en un "espectacular", que, para efectos su certificación con la presente acta, realizo su descripción, tal cual la percibo a través de la vista.

Con el fin de realizar la descripción de la propaganda que tengo a la vista, dividiré metódicamente su contenido en dos partes verticales.

En el lateral izquierdo, se observa en la esquina superior izquierda un símbolo color naranja que consta de líneas verticales cuyo tamaño varía de la una a la otra y debajo, la palabra en letras mayúsculas «REINFORMA», de lado derecho, otro símbolo que parece ser una figura circular color rojo y en su interior, lo que aparentemente es un micrófono color blanco. Debajo se lee en letras color blanco y mayúsculas ligeramente reducidas «ENTREVISTA A:» y debajo en letras prominentes «TANIA FLORES». De lado derecho un símbolo de un círculo de fondo color verde con líneas onduladas color negro en el centro, de lado derecho de este símbolo en letras verdes se observa «Spotify».



Del lado inferior derecho, lo que parece ser un código QR y de lado derecho en letras mayúsculas «EL NOTICIERO» (en letras color blanco) «NI TAN MENOS» (en letras color rojo) «ESCUCHADO» (letras en letras color blanco). Es cuanto de la descripción del lateral izquierdo. —————

El fondo de la imagen es predominantemente oscuro y se encuentra lo que parece ser un micrófono.-

En el lateral derecho vertical, abarcando la mayor parte del cuadrante, se observa una persona del género femenino, cabello rubio, sonríe, aparentemente visten camisa blanca. Es cuanto de la descripción del lateral derecho. —————



(55) Como se observa, los espectaculares uno y dos comparten una estructura similar:

- Aparecen dos personas, quienes pueden identificarse como Claudia Sheinbaum Pardo (Claudia Sheinbaum) y Tania Flores.
- A la funcionaria pública se le identifica como “La más cercana a Claudia Sheinbaum”.
- Se hace referencia a una portada de revista, la cual se identifica como el medio “Reinforma”.

(56) Por lo que hace al **tercer espectacular**, comparte esta misma estructura, aunque se añade la expresión “El tiempo de mujeres llegó a Coahuila”.

(57) Finalmente, el **cuarto espectacular** solo contiene una fotografía de Tania Flores, así como la referencia expresa a una entrevista que le fue realizada, la cual puede consultarse en la mencionada revista del medio Reinforma.

- (58) Por tanto, es posible determinar que los cuatro espectaculares derivan del mismo hecho, la entrevista realizada a Tania Flores el 14 de noviembre de 2023 por Reinforma para aquella edición de la revista que se promociona por medio de los espectaculares.
- (59) Sin que exista una expresión o elemento gráfico por el que se realice un llamado expreso al voto en favor de Tania Flores o en contra de otras opciones políticas.
- (60) Las referencias a que Tania Flores es la “más cercana Claudia Sheinbaum”, así como que en Coahuila “es tiempo de mujeres”, tampoco constituyen llamados expreso al voto o de apoyo ciudadano, pues son simples manifestaciones de expectativas respecto a la entidad federativa.
- (61) Tampoco se aprecia un llamado al voto por equivalentes funcionales, pues, como se dijo, las frases solamente refieren a apreciaciones sobre lo que debiera suceder en el estado de Coahuila (que el tiempo sea de mujeres), sin que con dichas expresiones se hiciera algún tipo de referencia, directa o indirecta, al proceso electoral federal en curso.
- (62) Ahora bien, toda vez que no hay llamados al voto por medio de equivalencias funcionales, es innecesario el estudio del impacto y trascendencia. Por tanto, es posible concluir que **no se actualiza el elemento subjetivo.**

2) Publicaciones de *Facebook*.

- (63) De las actas circunstanciadas solo se aprecia la existencia de un video, cuyo contenido es el siguiente:

Acta circunstanciada de ocho de agosto



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-57/2024

Video de la página de Facebook de Tania Flores, en donde Tania Vanessa Flores Guerra menciona lo siguiente: <https://www.facebook.com/reel/176105935528941>

“ Acabas de decir algo muy importante, que también es importante que se diga, la percepción de la gente, de la ciudadanía, ¿quién realmente creen que debería de competir o tienen oportunidad? de tener esta posición?, la mayoría aquí contesto Cecilia y Tania, tu contestaste que Claudia Garza del Toro, pero no por lo que tu crees, sino porque escuchaste que hay una línea, ¿verdad?



- (64) Del contenido del video se aprecia que Tania Flores cuestiona los motivos del porqué se dio una respuesta diferente a la que, considera, es la que tiene mayor apoyo de la ciudadanía.
- (65) Sin embargo, de las frases analizadas, no se desprende un llamado expreso al voto.
- (66) Tampoco hay llamados al voto mediante equivalentes funcionales, ya que, si bien se hace referencia a que Claudia Garza del Toro no es la opción con mayor apoyo ciudadano, esto solamente es una apreciación de la denunciada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-57/2024

- (67) Por lo anterior, no se actualiza un llamamiento al voto, ni expreso o por equivalentes funcionales, por lo que es innecesario el estudio del impacto y trascendencia.
- (68) En consecuencia, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción.

3) Entrevista "En la Mira"

- (69) El contenido del video es el siguiente:



Ahora bien, inicia el video y se advierte lo siguiente:

Entrevistadora 2: Falta un minutito para que sea la una cincuenta de la tarde tenemos quince grados la temperatura y pues ya la veo usted aquí está con nosotros nuestra amiga Tania Flores, alcaldesa de Múzquiz quien además quiere ser senadora y quiere además ahorita pues me la traen como de encargo quieres saber ¿por qué? ¡Bienvenida!

Entrevistada: Te parece si vemos por qué andan vamos a ver el video que ha causado indignación en los militantes de morena no mire escuche nada más lo que comenta el diputado y ahorita

Entrevistadora 2: Escuchen nada más lo que comenta el Diputado.

Se inserta pantalla de dicho video reproducido durante la entrevista:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-57/2024



Video: Regreso ciudad de San Antonio sabemos que el empresario Tony Flores, ha maquinado un cartel del carbón para beneficio únicamente de esa persona y hacemos el llamado urgente a nuestro presidente, que sabemos que es el presidente justiciero,

el presidente de los pobres de las personas de la tercera edad y los más humildes a que de una vez por todas se termine el cacicazgo de Tony Flores para que dé una vez tomen cartas en el asunto la Auditoría Superior de Justicia de la Nación y lo llame a cuentas, por todas las vidas y por todas las arbitrariedades e irregularidades que se están cometiendo en nuestro estado, ha pasado ya mucho tiempo que se han estado enriqueciendo han estado vendiéndole tierra pintada de negro haciéndolo pasar como carbón a Comisión Federal de Electricidad, ¿Qué quiere decir con esto? Que siguen robando a la nación, y eso se paga con cárcel y exigimos cárcel para Tony Flores, para Alonso Ancira y todos los empresarios rapaces y voraces que explotan la mano de obra de los mineros, que sufren en el subsuelo extrayendo el material. Muchas gracias.

Entrevistadora 2: Quién habla por supuesto, pues es un minero, pero tú me comentabas aquí, pues que está muy bien aleccionado.

Entrevistada: Ahí estaba, sí a ver eh, qué te puedo decir hay mucha indignación, hay enojo, eh por parte de pues obviamente de mi persona eh las acusaciones que el diputado Javier Borrego acaba de ser y lo digo Javier Borrego porque, eh, pues los mineros que están ahí presentes son mineros que lamentablemente fueron pagados eh que el diputado Javier Borrego aleccionó obviamente y sobre todo, que digo sabemos que se pagó hotel, este hospedajes para que fueran a hacer estas declaraciones a la Ciudad de México y la verdad es fue impactante para mí, porque mi papá siempre me decía que en la vida hay que ser agradecidos, mi papá me decía que cuando una mujer es agradecida, cuando tú regreses a tocar las puertas siempre las vas a tener abiertas, eh, Javier Borrego tocó las puertas de Múzquiz hace 2 años cuando fue mi elección y sin un peso en la bolsa, porque no puso un peso en Múzquiz, eh, nosotros le costeamos su campaña, Tania Flores tocó las puertas de cada casa de Múzquiz para pedirles el voto de confianza para la reelección en aquel entonces, del diputado, eh,

Entrevistadora 2: ¿Y así te paga?



Entrevistada: Eh el diputado nunca fue a Múzquiz a hacer campaña si acaso fue dos o tres ocasiones en dos meses y luchamos tanto yo con mi hermano Tony para que él hoy tenga esa plataforma, sea diputado y hoy utilice esa plataforma para amedrentar, atacar, difamar, agredir y confrontar a la familia que los ayudó ¿Por qué razón? sabemos que Javier Borrego está encabezando el proyecto y apoyando el proyecto de Claudia Garza del Toro que quiere ser senadora y que obviamente es competencia de Tania Flores, creo que no hay necesidad, no hay agresión de la confrontación y de sobre todo dar ese tipo de espectáculos eh que el diputado Javier

Borrego está haciendo a compañeros morenistas, eh, no hay necesidad al final del día quienes deciden, es el pueblo quien decide es nuestra gente, quien decide son los coahuilenses y creo que más allá de quedar como el héroe que quiere quedar, Javier Borrego con los mineros, que le informo al diputado por si no tiene conocimiento que el tema de Altos Hornos y el tema de los Mineros tiene más de cuatro años, eh ahorita apenas ¡está reaccionando! bueno pues está un poquito tarde está medio desfasado pero sobre todo para mí, ¿Qué es apoyar a los mineros y estar con ellos?, es Tania y Tony Flores, la familia Flores que ha estado con ellos en los paros que los han apoyado con víveres, con comidas, con toldos con baños portátiles con equipo de trabajo que está al pendiente de ellos, con camiones, cuando lo solicitan con despensas para sus familias que no tienen eh un ingreso, eso es decir que estás apoyando su responsabilidad es venir a apoyar a la región carbonífera colapsada Múzquiz todas las familias que le dieron el voto, pero también su compromiso es, no solamente alzar la voz y ahorita lo único que estás haciendo es utilizando a los mineros para atacar y amedrentar a sus compañeros morenistas, no se vale, no es correcto yo creo que más allá de verse bien el espectáculo que dio el día de ayer lo dejó muy mal parado.

Entrevistador 1: Alcaldesa dos preguntas, primero, ¿Usted descalifica todas esas aseveraciones que hicieron en ese video? y dos ¿Si va a proceder legalmente?

Entrevistada: Claro, descalifico totalmente y aquí yo le doy, eh, le doy su, digo no sé qué cámara acá sí eh descalifico abiertamente y repruebo abiertamente las declaraciones y las acciones del diputado Javier Borrego en contra de mi persona y en contra de mi familia le exijo, le pido que me que me que me calle la boca presentando las pruebas Javier Borrego, diputado Javier Borrego usted no puede venir a atacar, no puede venir a difamar a un a una compañera de usted que aparte lo ayudó a ser diputado sin pruebas en la mano, usted nos acusó de que somos un cártel nos acusó de asesinos, ¿Quisiera saber cuántas vidas ha cobrado algún área de trabajo por parte de la familia de Flores? que ha sido cero.



le pido aquí a los compañeros que muestren los contratos que muestren las vidas porque las acciones y los las las ahora sí las acusaciones son muy graves.

Entrevistadora 2: Es grave, es es grave.

Entrevistador 3: Vemos en estas imágenes que están en el Congreso de La Unión con el logotipo de morena, y pareciera que se formó el tuc todos Unidos contra Tania cómo vas a proceder sí legalmente pero políticamente te defrauda el partido al que perteneces

Entrevistada: Te voy a decir sinceramente la verdad es que me quedé impactada, me quedé conmocionada de, de lo indignante que es que el diputado que nosotros apoyamos que hoy sea diputado hoy por hoy imagínate tiene al frente el nombre de Morena,

Entrevistador 1: Claro.

Entrevistada: Tiene el partido Morena está apoyando ese tipo de situaciones.

Entrevistadora 2: Como si el partido también te estuviera cuestionando

Entrevistadora: Claro, y eso es muy lamentable quiero pensar, honestamente quiero, quiero ser este a lo mejor prefiero ser ingenua, quiero, quiero jugar a ser ingenua en este momento y pensar que Javier Borrego actuó solo, eh quiero ser ingenua y pensar que mi partido jamás me haría eso.

Entrevistadora 2: No decían que tienen minas a cielo abierto.

Entrevistada: A cielo abierto, nosotros trabajamos a cielo abierto y eso era algo que mi padre siempre decía, cuando mi padre vivía decía todo lo que nosotros podamos hacer, porque es más costoso los mineros los productores de carbón que no quieren gastar dinero hacen lo que son los pocitos eh y ahí es cuando existen estos accidentes fatales nosotros lo que podamos extraer a cielo abierto lo hacemos Yo tengo muchos años ya que no recibo un contrato por parte de Comisión Federal mi hermano tiene ya par de años que no recibe un contrato por parte de Comisión Federal, entonces yo



Entrevistador 1: ¿Que no estuvo Claudia Garza del Toro atrás?

Entrevistada: Quiero pensar que Claudia Garza del Toro, no estuvo atrás pero lamentablemente

Entrevistadora 2: Ah ahí la ingenuidad siento que no, no

Entrevistada: Sabemos que no pero, pero pues bueno al final del día yo te voy a decir una cosa, confío en mi partido, confío en el proyecto de la Doctora Claudia

Entrevistadora: En las encuestas que va a haber

Entrevistada: Van a ser, van a ser, van a ser muy interesante ver el resultado Dani, va a ser muy interesante y más con viendo todo este proceso cómo se está llevando

eh yo aquí le hago un atento llamado con todo el respeto a nuestro dirigente Mario Delgado, a nuestro compañero, eh Diego del Bosque eh les hago un llamado una mujer que ha dado el corazón y ha defendido la cuarta transformación que cree en el proyecto de transformación que paren, que detengan a estos sujetos eh, a este, porque es un proyecto, el proyecto de Claudia Garza del Toro y de Javier Borrego son un proyecto por la amistad que los une eh, quiero quiero decirles que necesito que los paren y que cesen porque si no se va a crear una fuerte división dentro de Morena que ahorita es inaceptable

Entrevistadora 2: Claro

Entrevistada: Eh creo que yo en lo personal hasta el día de hoy no he atacado a un miembro de Morena inclusive a mí me han hecho de todo eh

Entrevistadora 2: Pero te has mantenido el margen por el respeto al proceso

Entrevistada: Claro me he mantenido al margen a ver yo también tengo conocimiento de muchas cosas de mis compañeros morenistas Yo también sé muchas cosas de los compañeros morenistas, pero no me toca a mí ser quien agrade quien ataque quien confronte, pero tampoco voy a permitir que otros,

Entrevistadora 2: Que lo hagan.

Entrevistada: Miembros del partido de morena que deben de ser mis compañeros estén actuando de esta manera

Entrevistador 3: Eh ¿tú no harías lo que hizo Ricardo Mejía en su momento?



Entrevistada: Claro que no, no lo haría y no lo haría de esa manera si en su momento yo veo que morena que mi partido me está defraudando me está dando una puñalada por la espalda y que no están valorando un liderazgo nato un liderazgo que ha demostrado que que quiero a Coahuila la que que estoy trabajando por la cuarta transformación si mi partido me llegara a puñal por la espalda yo creo que me me retiraría tranquilamente sin tener que hacer este este tipo de de de ataques agresiones

Entrevistada: ¿Buscarías la puerta en otro lado tocar la puerta en otra parte?

Entrevistada: No sabría Dani la verdad, es que



Entrevistador 1: ¿Te irías al PRI?

Entrevistada: Me iría al PRI al PAN ¿Qué otros partidos hay ahorita?

ESTADO DE
JUNTA LOCAL

Entrevistador: PRD y Movimiento Ciudadano

Entrevistada: Movimiento Ciudadano, ¿no?

Entrevistador 3: ¿Te irías a Movimiento Ciudadana Tania?

Entrevistada: No, no

Entrevistadora 2: No, de Guatemala a Guatepeor, ¡pues no!

Entrevistada: no a ver yo la verdad sigo en la postura de creer que el diputado Borrego actuó solo quiero pensar que que el partido Morena no aprueba este tipo de agresiones entre los mismos inclusive quiero decirte que cuando tú te registras para algún eh proceso verdad eh que quiera ser candidato ahí claramente dice que si tú promueves los ataques difamaciones agresiones en contra de otro miembro del partido no vas a poder ser candidato entonces voy a promover tanto me voy a ir a pues obviamente a mi Partido Nacional lo que viene siendo los estatutos de honor y justicia que tiene morena para para denunciar los actos de violencia de ataque de agresión de difamación porque sería muy diferente si el diputado estuviera presentando pruebas, entonces él está utilizando la plataforma, malamente una plataforma que nosotros la vamos a ganar para hacer este tipo de agresiones y atacar la imagen y la honorabilidad mía y de mi familia entonces



Entrevistador 1: Si no eres candidata al senado te regresas para buscar la reelección en Múzquiz, mira la reelección siempre ha sido una opción

Entrevistadora 2: y por morena o por otro partido

Entrevistada: por morena por dónde no, este siempre ha sido una opción la reelección, eh, ha estado en la mesa yo y mi hermano hemos sido muy eh digo somos muy, unidos hablamos sobre la posibilidad de que si yo me iba al senado él buscaba la oportunidad en en Múzquiz eh, él ahorita ya es diputado verdad en caso de que no se diera, bueno vamos a a buscar la otra opción hay otras dos opciones más, entonces vamos a ver qué más se da, pero al final del día yo quiero dejar algo bien claro, las acciones de Javier Borrego y de Claudia Garza del Toro ~~porque sabemos que trabajan en conjunto y que son los que han estado detrás de todas las denuncias y demandas de Tania Flores por parte de Mónica Escalera.~~



Entrevistadora 2: Y además de eso, repítelo porque eso comentó aquí en el noticiero.

Entrevistada: Pero quiero, quiero dejar esto muy claro todas las denuncias que han presentado la extrabajadora Mónica Escalera en contra mía han sido financiadas este por Javier Borrego y por Claudia Garza del Toro de hecho esta mujer se presentó en México en la UIF, algo así y ellos fueron quienes la apoyaron, entonces viene el fuego amigo desde hace mucho tiempo que yo no lo haya dicho es otra cosa.

Entrevistadora 2: Pues ¿Que traen contigo Tania?

Entrevistada: Tania, ¿por qué nadie quiere a Tania?, todos contra Tania, pero bueno al final del día quiero dejar muy claro que independientemente de las acciones dolosas por parte del diputado Javier Borrego en contra de otra militante de la familia, de otro militante de Morena, yo estoy con la Doctora Claudia, yo estoy con la Doctora Claudia Sheinbaum, yo voy a seguir en Morena, yo voy a seguir defendiendo el proyecto de nación, yo voy a seguir respetando a mis compañeros morenistas y, yo me voy a conducir de una manera muy diferente a como se está conduciendo Claudia Garza del Toro y como se está conduciendo Javier Borrego.

Entrevistador 3: Tómala, Tómala

Entrevistadora 2: Pues si.

Entrevistada 2: Dicen, dicen que los valores se maman en casa ¿no?, entonces no todos somos iguales.

Entrevistador 1: Directa, derecha la flecha.

Entrevistador 3: ¿Así o más?

Entrevistadora: No pues así

Entrevistadora: Gracias Tania por venir a platicar, por aclarar, aquí tienes tu espacio y lo sabes

Entrevistada: ¡Muchas gracias!

Entrevistadora: Vamos a la pausa, son las dos cuatro, regresamos.



(70) En la entrevista se abordan los siguientes temas:

- Se reproduce un video en el que un hombre acusa diversas irregularidades mediante la venta de carbón a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por parte de Alonso Ancira y Tony Flores.
- Tania Flores sostiene que Javier Borrego, quien trabaja para Claudia Garza del Toro, también aspirante a una senaduría, coaccionó a las personas mineras para aparecer en el video y realizar las acusaciones contra su hermano.
- Menciona que en Múzquiz su familia costó la campaña de diputado federal de Javier Borrego.



- Menciona que ella y su hermano han apoyado a los mineros en diversas acciones de protesta y que su familia no ha recibido contratos de CFE desde hace años.
- Sostiene que ella confía en MORENA, que no la traicionaran con esta estrategia en su contra y que ella confía en el proyecto de Claudia Sheinbaum.
- Hace un llamado a MORENA y a Mario Delgado que detengan los ataques en su contra.
- Menciona que accionará las vías partidistas para combatir estos ataques y difamaciones.
- Se toca el tema de qué hacer si no ganara la candidatura al Senado y reitera que Claudia Garza está detrás de los ataques en su contra, así como una exempleada que la ha demandado.
- Reitera su apoyo a Claudia Sheinbaum y al proyecto de nación del partido.

(71) Como se observa, en la entrevista se tocaron temas relacionados a diversas acusaciones en contra de la familia de Tania Flores y su participación en la industria carbonífera local, lo que puede considerarse como un hecho de relevancia local cuya cobertura noticiosa resulta razonable, al tratarse de acusaciones dirigidas contra personas del servicio público y de una industria de relevancia nacional como la minería suministradora de una empresa productiva del estado (CFE).

(72) Así, la denunciada realiza diversas expresiones a modo de defensa y llamados a la unidad partidista, con el fin de que cesen los ataques. De la misma forma, imputa la autoría material e intelectual del conflicto a otra posible aspirante a una senaduría y un diputado de MORENA.

- (73) Sin embargo, en ningún momento realizó llamados al voto en su favor o en contra de otras personas u opciones políticas, pues solamente les atribuye la autoría de lo que considera son difamaciones y expresa su intención de combatir dichos actos por las vías legales.
- (74) Así, tampoco es posible atribuir un llamado al voto mediante equivalentes funcionales, pues las expresiones solamente describen diversas situaciones y expresan las posibles acciones a emprender por parte de la denunciada, con el fin de combatir esas situaciones que percibe como ilegales.
- (75) Por lo anterior, no se actualiza un llamamiento al voto, ni expreso o por equivalentes funcionales, por lo que es innecesario el estudio del impacto y trascendencia.
- (76) Por tales motivos, **no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción.**
- (77) Ahora bien, para contestar a la pregunta inicial, recordemos cómo se dio la acreditación de cada elemento de la infracción:

	Temporal	Personal	Subjetivo
Espectaculares	✓	✓	X
Publicación de <i>Facebook</i>	✓	✓	X
Entrevista "En la Mira"	✓	✓	X

- (78) Como se observa, en ningún caso se actualiza el elemento subjetivo, por lo que son **inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Tania Flores.**

¿MORENA cometió actos anticipados de precampaña y campaña?



(79) MORENA solo fue emplazado por la colocación de los espectaculares denunciados. Ahora bien, para responder a la pregunta, también es necesario analizar los elementos de la infracción.

¿Hay elemento temporal?

(80) Dado que los espectaculares fueron certificados el 20 de octubre de 2023, una vez iniciado el PEF, **se actualiza el elemento temporal.**

¿Hay elemento personal?

(81) Del contenido de los espectaculares no se aprecia ninguna referencia directa a MORENA, ya sea por medio del logotipo del partido o de imágenes que permitan realizar esta asociación. Además que no se tiene certeza sobre quién colocó dichos espectaculares, por lo que no podría, válidamente, atribuirse este hecho al partido, por ende, **no se actualiza el elemento personal.**

¿Hay elemento subjetivo?

(82) Como se dijo, los espectaculares simplemente contienen imágenes y referencias a Tania Flores y Claudia Sheinbaum, sin que esto signifique un llamado al voto de manera expresa o mediante equivalentes funcionales por dichas personas, mucho menos por MORENA.

(83) No es relevante para esta conclusión el que Claudia Sheinbaum hubiera sido candidata presidencial de dicho partido, pues este hecho resulta ajeno a la controversia planteada.

(84) Por lo anterior, no se actualiza el elemento subjetivo y **son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a MORENA.**

2. Promoción personalizada



¿Qué es la promoción personalizada?

- (85) El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, establece que la propaganda de las entidades públicas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener un carácter institucional y fines educativos o de orientación social, por lo que debe abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del funcionariado.
- (86) Esta restricción encuentra su origen en la obligación de toda persona del servicio público de aplicar con imparcialidad los recursos que le son asignados con miras a evitar una afectación a la equidad en la contienda.
- (87) En ese orden de ideas, la comunicación de las personas servidoras públicas, tanto los elementos gráficos como sonoros, debe tener como eje rector la objetividad y la imparcialidad, porque si se está ante mensajes que aludan a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole persona que destaque los logros personales de quien ostenta el cargo público; o se mencionen sus cualidades o aspiraciones personales en el sector público o privado, se estará en presencia de promoción personalizada⁴⁴.

¿Cuándo hay promoción personalizada?

- (88) Para determinar si se cometió esta infracción las autoridades jurisdiccionales debemos verificar que se den tres elementos⁴⁵:

⁴⁴ SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

⁴⁵ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: "*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*".



- **Personal:** Debe haber voces, imágenes o símbolos que permitan identificar plenamente a la persona servidora pública.
- **Objetivo:** El contenido del mensaje, para determinar si de manera efectiva e indubitable se busca resaltar o posicionar de manera destacada al emisor o beneficiario de la manifestación.
- **Temporal:** El momento de la emisión del mensaje. Sí se realiza dentro del proceso electoral existe la presunción que la finalidad es incidir en la contienda. Es un factor de proximidad, sin que esto sea determinante para que se acredite la infracción, ya que puede darse fuera del proceso electoral.

(89) Sin que sea necesario que se acredite la propaganda gubernamental para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, ya que lo relevante es que se acrediten los elementos precisados a partir del estudio de su contenido y el contexto de su difusión, de ahí que el medio para su transmisión deba entenderse de manera genérica; es decir, que tenga como fin su divulgación⁴⁶.

(90) Ahora bien, la Superioridad⁴⁷ y esta Sala Especializada han determinado que la **promoción personalizada puede actualizarse** cuando la realice cualquier persona servidora pública **en favor de otra** que no necesariamente tenga la calidad de **servidora pública**⁴⁸.

¿Tania Flores cometió promoción personalizada?

⁴⁶ Véase SUP-REP-393/2023.

⁴⁷ SUP-REP-416/2022

⁴⁸ SRE-PSC-202/2024, confirmado por el SUP-REP697/2024 y acumulados, así como el SRE-PSC-439/2024.



- (91) Recordemos que, en los espectaculares, la entrevista en *YouTube* y el video de *Facebook* son identificables el nombre, rostro y voz de Tania Flores, por lo que **se actualiza el elemento personal**.
- (92) Ahora bien, del análisis del contenido se determinó que, en el caso de los espectaculares, solamente hace referencias a juicios de hecho y de expectativas, así como a una entrevista realizada a Tania Flores, sin que se exalten o distinguan las características y cualidades de la entonces presidenta municipal.
- (93) Por lo que hace a la entrevista en el programa "En la Mira", tampoco se da una exaltación de este tipo, pues solamente se enfoca en la defensa que realiza Tania Flores contra diversas acusaciones por parte de un diputado federal de MORENA.
- (94) Finalmente, respecto del video de *Facebook*, si bien se hacen referencias a que "Tania" tiene más apoyo ciudadano y no así Claudia Garza, esto no puede ser entendido como una exaltación de las cualidades o la promoción de logros y acciones de gobierno.
- (95) Por todo lo anterior, **no se actualiza el elemento objetivo**.
- (96) Finalmente, respecto del **elemento temporal**, **este se actualiza**, pues, como se dijo, la certificación de los diversos contenidos denunciados sucedió el 20 de octubre, el 18 de diciembre, ambos de 2023.
- (97) En lo que respecta al hecho ocurrido el ocho de agosto, también se actualiza ya que si bien fue fuera del proceso electoral, guarda una vinculación con este.
- (98) Así, dado que no se actualiza el elemento objetivo, es **inexistente la promoción personalizada atribuida a Tania Flores**.



3. Vulneración a las reglas de propaganda político electoral

¿Cuáles son las reglas para la difusión de la propaganda política o electoral?

- (99) Con la guía de Sala Superior sabemos que la propaganda política tiene como propósito divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas⁴⁹.
- (100) Por su parte, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos al voto o a través de equivalentes funcionales, por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas⁵⁰.
- (101) Así, la finalidad de la propaganda electoral es la de presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones⁵¹.
- (102) Ahora, la libertad para la confección de la propaganda política o electoral no es absoluta. La normativa indica que aquella difundida

⁴⁹ Véanse los SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y acumulados.

⁵⁰ SUP-REP-526/2024 y acumulado.

⁵¹ *Ídem*.

durante la precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura promovida⁵².

(103) Finalmente, Sala Superior sostiene que ningún partido político puede valerse válidamente de la libertad de expresión para obtener una ventaja indebida, en detrimento de los principios constitucionales que salvaguardan elecciones libres, auténticas e íntegras⁵³.

¿Tania Flores y/o MORENA vulneraron estas reglas?

(104) Para poder responder esta pregunta, es necesario, primero que nada, determinar si estamos frente a propaganda político-electoral.

(105) Esta Sala Especializada concluye que, si bien el nombre y la imagen de Tania Flores es visible en los diversos medios analizados (espectaculares, entrevista y video), no es posible atribuirle la clasificación de propaganda política o electoral.

(106) Lo anterior, porque como se ha dicho, por un lado, no existe certeza de quién es la persona responsable de la colocación de los espectaculares, además de que su contenido solo promociona un ejercicio periodístico y la entrevista es un legítimo ejercicio periodístico.

(107) Por lo anterior, ya que no estamos frente a propaganda política-electoral, no le son aplicables las reglas trazadas en el marco normativo.

(108) En consecuencia, es **inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral atribuida a Tania Flores y MORENA**

⁵² Artículo 227, numeral 3 de la LEGIPE.

⁵³ Véase SUP-REP-709/2022 y acumulado.

derivado de los espectaculares y la entrevista en el programa "En la Mira".

- (109) Por lo que hace al video de *Facebook*, a criterio de esta Sala Especializada, su contenido constituye propaganda política ya que las referencias a la "encuesta" permiten concluir que hace referencia al proceso de MORENA para definir de sus candidaturas al Senado mediante la realización este ejercicio demoscópico.
- (110) Por lo mismo, dado que estos ejercicios no son una precampaña o campaña, no le son aplicables las reglas de propaganda político-electoral relativas a que deben indicar la calidad de la persona que es promocionada.
- (111) Por ende, también es **inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral atribuida a Tania Flores**, derivado del video publicado en *Facebook*.

4. Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda

¿Qué exigen estos principios constitucionales?

- (112) El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ningún partido político, candidatura o coalición obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales⁵⁴.

⁵⁴ SUP-JRC-67/2015 y SUP-JRC-55/2018.



- (113) De la obligación de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de medida cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
- (114) El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública que dejen de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.
- (115) Es de vital importancia que las personas del servicio público generen conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles⁵⁵.

¿Qué fin persigue el blindaje de la comunicación gubernamental?

- (116) Exigirles imparcialidad a las personas del servicio permite conformar un sistema donde la igualdad de condiciones en la competencia es una regla y no la excepción.
- (117) Estas restricciones representan una garantía del principio de equidad. Permite que la gente tenga un genuino conocimiento de las distintas opciones que compiten en la contienda electoral y pueda elegir entre ellas, es esencial que todas se den a conocer o tengan visibilidad ante el electorado en igualdad de condiciones y oportunidades.

⁵⁵ SRE-PSC-89/2023.



¿Cómo se verifica la infracción al 134, párrafo 7, de la Constitución Política?

(118) Este deber de cuidado constante implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafo 7, y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar el principio de imparcialidad que es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño⁵⁶.

(119) En cuanto a la ruta para analizar, en sede judicial, el actuar del servicio público, la Superioridad dice que debemos:

- Hacer un análisis ponderado a partir del nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública; e
- Identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales⁵⁷.

¿Tania Flores vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda?

⁵⁶ *Ídem*.

⁵⁷ Véase las resoluciones de los expedientes SUP-REP-109/2018, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-87/2019.

- (120) El contenido de los espectaculares y las expresiones analizadas no constituyen llamados al voto o de apoyo ciudadano, tampoco es posible atribuirles, siquiera, una connotación electoral.
- (121) Lo anterior, porque, como se dijo, los espectaculares constituyeron un legítimo ejercicio de la libertad periodística, al solamente dar publicidad a una entrevista realizada por el medio de comunicación "Reinforma", por su parte, las expresiones del video de *Facebook* son meras apreciaciones subjetivas de quien habla, sin que se relacionen con ningún proceso electoral.
- (122) Finalmente, las expresiones realizadas durante la entrevista en el programa "En la Mira" si bien refirieron a un diputado federal y a una posible aspirante a una senaduría, las expresiones constituyen una defensa de las imputaciones que le atribuye a estas dos personas. Sin que exista alguna referencia los procesos partidistas para la selección de las precandidaturas al Senado, ni mucho menos, expresiones relacionadas con el proceso electoral federal que se encontraba en curso.
- (123) Esto demuestra que la naturaleza de las expresiones no es electoral, sino una cuestión de desencuentro que la propia denunciante propone, debe dirimirse mediante los mecanismos de justicia partidista.
- (124) Así, esta Sala Especializada concluye que las expresiones estuvieron amparadas por la libertad de expresión de la denunciada. Por ende, es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuida a Tania Flores.

5. Uso indebido de recursos públicos

¿Qué es y cuándo hay uso indebido de recursos públicos?



- (125) El principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra establecido en forma amplia en nuestra Constitución y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las personas del servicio público deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.
- (126) En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior⁵⁸ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
- (127) Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.
- (128) Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales⁵⁹, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de

⁵⁸ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

⁵⁹ Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-1-41/2023.

infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

- (129) Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias⁶⁰.
- (130) En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral⁶¹.

¿Se usaron indebidamente recursos públicos?

- (131) Como se ha dicho, no se tiene certeza de quién colocó los espectaculares denunciados, sin embargo, sí se tiene claridad en que ni Tania Flores, MORENA o el Ayuntamiento de Múzquiz tenían una relación contractual con la empresa encargada de la entrevista, ni realizaron erogación de recurso alguno para dicho fin.
- (132) Tampoco se tiene certeza quién sea la persona titular del perfil de *Facebook* donde se publicó el video denunciado y si, en caso de pertenecer a Tania Flores, esta sea una cuenta personal u oficial.
- (133) Finalmente, la entrevista realizada en el programa “En la Mira” no implicó el gasto de recursos públicos, pues no fue contratada o

⁶⁰ SRE-PSL-7/2021.

⁶¹ SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.



acordada entre RCG Media y Tania Flores o el Ayuntamiento de Múzquiz.

- (134) Por lo anterior, es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Tania Flores.

6. Falta al deber de cuidado

¿Los partidos políticos son responsables por las conductas de sus candidatos?

- (135) Por lo que hace a la responsabilidad indirecta, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía⁶².

- (136) Conforme a ello, los institutos políticos pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de su dirigencia, militancia, personas simpatizantes con el partido o que trabajan para él, e incluso que sean ajenas al instituto político⁶³.

- (137) En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas⁶⁴.

¿MORENA faltó a su deber de cuidado?

⁶² Artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

⁶³ Tesis XXXIV/2004, de rubro: "*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*".

⁶⁴ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "*CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS*".

(138) Ya que no se acreditó la existencia de ninguna de las infracciones denunciadas, por lo que no existió conducta ilícita alguna sobre la que el partido debiera haber ejercido una vigilancia, dada su calidad de garante, lo que, además, hace innecesario el estudio de los deslindes presentados, también es **inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.**

(139) Por todo lo razonado, se

RESUELVE

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Tania Vanessa Flores Guerra y MORENA.

Notifíquese, en términos de la normativa aplicable.

Así lo acordaron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.